



**(Aprobado por Comisión Gestora en sesión de 18/01/2000)**

**NORMATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA "VENIA DOCENDI" A LOS PROFESORES DE LOS CENTROS PRIVADOS ADSCRITOS A LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ**

**Art. 1º.** El procedimiento para concesión por parte de la Universidad "MIGUEL HERNÁNDEZ" de la venia docendi a los Profesores de los Centros Privados Adscritos a la misma se regirá por la presente normativa; por la legislación general, tanto estatal como autonómica que le sea aplicable; por la Ley 2/1996, de 27 de Diciembre, de creación de la Universidad "Miguel Hernández", y disposiciones complementarias y concordantes; y por el correspondiente convenio de adscripción.

**Art. 2º.** Anualmente, antes del 30 de Mayo, previo al comienzo de cada curso académico, el Centro remitirá a la Universidad una relación circunstanciada de los profesores que van a impartir docencia en el mismo, la cual irá acompañada, como mínimo, de la documentación individualizada por cada profesor relativa a los extremos siguientes:

A) Área de Conocimiento en la que el Profesor desarrollará su actividad docente y para la que se solicita la "venia docendi".

B) Fotocopia autenticada del título o títulos académicos que justifiquen su habilitación para la impartición de la docencia de que se trate.

C) "Curriculum vitae".

D) Programa sintético y analítico, tanto teórico como de prácticas, de la asignatura o asignaturas que se proponga impartir el profesor durante el curso, así como su distribución temporal, metodología, sistema de evaluación y fuentes bibliográficas.

La relación mencionada en el párrafo anterior deberá incluir el número de doctores por cada ciclo a que se refiere el artículo 7º del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, e irá también acompañada de un informe, emitido por el Centro, sobre la idoneidad de los profesores candidatos a la obtención de la "venia docendi".

**Art. 3º.** Recibida por la Universidad la relación de los candidatos, comunicará al Centro, en el plazo de 15 días naturales, y como máximo antes del 16 de junio, por conducto del Coordinador de Centros Privados Adscritos, los errores, deficiencias y anomalías advertidas, así como las observaciones y reparos que considere oportunos, con el fin de que sean subsanados.



**Art. 4º.** Realizada tal subsanación, el Centro la remitirá, junto con la oportuna documentación, a la Universidad, por el mismo conducto expresado en el artículo anterior, en plazo de 15 días naturales, y en cualquier caso antes del 30 de junio.

**Art. 5º.** Recibida que sea la subsanación por la Universidad, se pasará, junto con la relación a que se refiere el artículo 2º, a una Comisión Evaluadora que estará compuesta por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

- a) El Vicerrector encargado del Profesorado, o persona en quien éste delegue, que actuará como Presidente y cuyo voto será de calidad.
- b) El Coordinador de Centros Privados Adscritos de la Universidad, que actuará como Secretario.
- c) Dos Directores de Departamento, nombrados por el Rector.
- d) Un Profesor Titular del Área de Conocimiento que más carga docente tenga en la titulación de que se trate, nombrado por el Rector a propuesta del Departamento correspondiente.

**Art. 6º.** La Comisión, que realizará su evaluación mediante el examen y estudio del “Curriculum vitae” y de los documentos aportados por cada candidato, podrá requerir a éste para que aporte la documentación suplementaria que aquélla considere preciso y, en su caso, convocarlo para una entrevista personal.

**Art. 7º.** Finalizada la evaluación, y antes del día 15 de julio, la Comisión remitirá al Rector, para que sea elevada a la Comisión Gestora de la Universidad Miguel Hernández, la propuesta individualizada por cada profesor acerca de la idoneidad y suficiencia del mismo para obtener la “venia docendi”.

**Art. 8º.** De los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Universidad Miguel Hernández en relación a la “venia docendi” se dará traslado a los Centros Adscritos para su conocimiento y efectos.

**Art. 9º.** La “venia docendi” se concederá para un Área de Conocimiento específica y en ningún caso se podrá otorgar más de una a un mismo profesor.

**Disposición Adicional.** El Centro Adscrito tendrá el deber de comunicar a la Universidad cualquier variación que se produzca en las circunstancias del profesor beneficiario de la “venia docendi” que pudiera afectar al mantenimiento de ésta.

**Disposición Transitoria.** Exclusivamente para el curso académico 1999-2000, las funciones atribuidas a la Comisión Evaluadora por la presente Normativa, se entenderán referidas al Vicerrector de la Universidad Miguel Hernández, encargado del Profesorado.